INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO RURAL

Quien suscribe, **Dip. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El financiamiento rural como condición para la soberanía alimentaria y el desarrollo regional

El sector agropecuario constituye uno de los pilares estratégicos para el desarrollo económico, social y territorial de México. Su importancia no se limita únicamente a la producción de alimentos, sino que se extiende a la generación de empleo, la integración de cadenas de valor, la provisión de materias primas para la industria y la estabilidad económica de amplias regiones del país.

La seguridad alimentaria, entendida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) como la condición en la que todas las personas tienen acceso físico y económico a alimentos suficientes, nutritivos e inocuos, encuentra en la producción primaria su base material más importante. La disponibilidad física de alimentos depende directamente de la capacidad productiva del campo, de la estabilidad de sus ciclos y de la fortaleza de sus cadenas agroalimentarias.

En México, el derecho a la alimentación tiene reconocimiento constitucional en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el artículo 27 establece la obligación del Estado de garantizar el abasto suficiente y oportuno de alimentos

básicos. Sin embargo, dicho mandato no puede cumplirse sin fortalecer las condiciones productivas del campo mexicano.

La evidencia muestra que la agricultura sigue siendo un motor fundamental de la economía nacional. De acuerdo con datos del sector agroalimentario, México se ubica entre los principales productores mundiales de alimentos, y la actividad agrícola representa el mayor valor económico dentro del sector primario, concentrando aproximadamente el 70 por ciento de su valor total. Asimismo, la producción agropecuaria aporta de manera significativa al Producto Interno Bruto nacional y constituye una fuente esencial de ingreso para millones de familias rurales.

Además, las cadenas productivas agroalimentarias son fundamentales para agregar valor a la producción primaria, al incorporar procesos de acopio, transformación, conservación, empaque, distribución y comercialización. La integración eficiente de estas cadenas permite incrementar la competitividad del sector, mejorar ingresos y fortalecer economías regionales.

En este contexto, el estado de Chihuahua representa un caso emblemático de la relevancia estratégica del sector agropecuario. A pesar de enfrentar condiciones climáticas extremas y fenómenos recurrentes de sequía, Chihuahua se mantiene como líder nacional en la producción de alfalfa verde, algodón hueso, avena forrajera, avena en grano, cebolla, manzana, chile verde, nuez, durazno y sandía, además de ocupar el primer lugar nacional en exportación de ganado bovino en pie. Asimismo, se encuentra entre los principales productores nacionales de frijol, maíz, trigo, uva, papa, leche y carne bovina, consolidándose como una de las entidades con mayor peso agroalimentario del país.

No obstante, la productividad rural enfrenta limitaciones estructurales persistentes: baja tecnificación, insuficiencia de infraestructura, vulnerabilidad climática y, particularmente, acceso limitado al financiamiento productivo. Estas barreras no solo restringen la competitividad del campo, sino que comprometen la seguridad alimentaria nacional y profundizan las desigualdades territoriales.

Por ello, garantizar el acceso oportuno y adecuado al crédito rural debe entenderse como una política estratégica de desarrollo nacional. Fortalecer los mecanismos públicos de

financiamiento productivo no solo impulsa la productividad y la innovación en el campo, sino que contribuye directamente a la soberanía alimentaria, la reducción de la pobreza rural y el fortalecimiento de las economías regionales.

La exclusión financiera como obstáculo estructural para el desarrollo del campo mexicano

Pese a la importancia estratégica del sector agropecuario para la seguridad alimentaria, la economía nacional y la estabilidad social, el campo mexicano ha enfrentado históricamente profundas barreras para acceder a mecanismos formales de financiamiento. Esta exclusión financiera ha limitado la capacidad productiva de millones de pequeños y medianos productores, restringiendo su acceso a capital de trabajo, inversión fija, innovación tecnológica y herramientas de administración de riesgos.

La inclusión financiera no debe entenderse únicamente como el acceso a servicios bancarios básicos, sino como la posibilidad efectiva de acceder, utilizar y aprovechar productos financieros que permitan fortalecer actividades económicas y mejorar condiciones de vida. En el ámbito rural, ello adquiere una relevancia especial, pues el financiamiento constituye un factor determinante para elevar la productividad, diversificar actividades y reducir vulnerabilidades.

Sin embargo, México mantiene una fuerte desigualdad territorial en materia de infraestructura financiera. La evidencia muestra que mientras los municipios metropolitanos concentran un promedio de 192.58 sucursales bancarias, los municipios rurales apenas cuentan con 0.01 sucursales de banca comercial por municipio, reflejando una brecha estructural en el acceso físico al sistema financiero formal. Aun considerando cajas de ahorro y crédito popular, la cobertura sigue siendo insuficiente para atender las necesidades del sector productivo rural.

Esta exclusión responde a diversos factores: la dispersión geográfica de las comunidades rurales; la ausencia de garantías formales por parte de pequeños productores; los altos costos operativos de otorgar créditos de bajo monto; la informalidad en las actividades productivas; las asimetrías de información entre productores e intermediarios financieros; y la limitada educación financiera de la población rural. Estas condiciones generan un círculo de exclusión que obliga

a muchos productores a recurrir a mecanismos informales de financiamiento, generalmente más costosos, inseguros y abusivos.

Particularmente preocupante es que, en México, la agricultura familiar representa el 81.3 por ciento de las Unidades Económicas Rurales existentes, pero únicamente el 5.5 por ciento de estos productores accede a financiamiento formal. Esta cifra evidencia una desconexión estructural entre la política financiera nacional y las necesidades reales del sector agroalimentario.

A ello se suma la desaparición de instrumentos públicos especializados de financiamiento rural, como la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, cuya liquidación redujo significativamente las opciones de crédito de fomento para pequeños productores y dejó un vacío institucional que no ha sido cubierto plenamente por la banca comercial.

Las consecuencias de esta exclusión son profundas: menor inversión en infraestructura productiva; baja tecnificación; limitada capacidad de adaptación frente al cambio climático; reducción de rendimientos; menor competitividad en cadenas agroalimentarias; y una mayor vulnerabilidad económica y social de las familias rurales. En otras palabras, la exclusión financiera no solo limita la productividad del campo, sino que profundiza la pobreza rural y compromete la seguridad alimentaria del país.

La evidencia empírica confirma la importancia del acceso al crédito. Programas como el de Financiamiento a la Agricultura Familiar (Proaf) han demostrado que ampliar el acceso a financiamiento productivo puede incrementar hasta en 20 por ciento el valor de la producción agrícola y hasta en 6 por ciento la producción pecuaria en municipios beneficiados. Esto demuestra que el crédito no es únicamente una herramienta financiera, sino un instrumento de desarrollo económico local y de fortalecimiento territorial.

Por ello, revertir la exclusión financiera del campo mexicano constituye una prioridad de política pública. La reconstrucción de mecanismos públicos de crédito de fomento resulta indispensable para garantizar condiciones equitativas de acceso al financiamiento, fortalecer la producción nacional y consolidar la soberanía alimentaria del país.

La desaparición de la Financiera Nacional de Desarrollo y el vacío institucional en el crédito rural

Durante décadas, el financiamiento público al campo mexicano descansó en instituciones especializadas cuya función principal consistía en atender un segmento históricamente excluido por la banca comercial: los pequeños y medianos productores rurales. En este proceso, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) desempeñó un papel central como instrumento de banca de desarrollo orientado al crédito productivo de primer piso.

La FND operaba bajo una lógica distinta a la de la banca comercial tradicional. Su función no se limitaba a otorgar financiamiento, sino que integraba evaluación directa de proyectos productivos, esquemas de garantía adaptados a la realidad rural, acompañamiento técnico y presencia territorial en regiones de alta actividad agropecuaria. Esta estructura permitía que productores con poca bancarización, sin historial crediticio robusto o sin garantías inmobiliarias tradicionales pudieran acceder a financiamiento formal para capital de trabajo, inversión en infraestructura y tecnificación.

En abril de 2023, el Congreso de la Unión aprobó la extinción de la FND y la abrogación de su Ley Orgánica, bajo el argumento de problemas estructurales asociados a su cartera vencida, ineficiencias operativas y prácticas de corrupción heredadas. La liquidación fue mandatada para ejecutarse en un plazo de 180 días naturales bajo la coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Sin embargo, más allá de las razones que motivaron su extinción, diversos sectores productivos, legisladores y organizaciones agropecuarias advirtieron desde entonces que su desaparición dejaría un vacío significativo en la estructura de financiamiento rural. La preocupación central radicaba en que la FND no era fácilmente sustituible por la banca comercial, precisamente porque su modelo institucional respondía a las particularidades del sector agropecuario.

La propia Secretaría de Hacienda reconoció posteriormente que la salida de la FND dejó “un hueco muy grande de crédito al productor”, particularmente en un contexto donde la banca

comercial mantiene una baja penetración en zonas rurales y opera bajo criterios de riesgo incompatibles con la realidad productiva del campo mexicano. Hasta antes de su extinción, la FND y Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) operaban de manera complementaria: la primera atendía la colocación directa (primer piso), mientras la segunda funcionaba como banca de desarrollo de segundo piso, canalizando recursos y garantías a través de intermediarios financieros.

La desaparición de la FND alteró ese equilibrio institucional. Si bien FIRA ha fortalecido sus líneas de crédito y esquemas de garantía, su naturaleza de segundo piso implica que el productor sigue dependiendo de bancos comerciales, cajas de ahorro u otros intermediarios para acceder al financiamiento. En consecuencia, miles de pequeños productores quedaron sujetos a filtros más rígidos, mayores requisitos y menores márgenes de flexibilidad.

Esto es especialmente grave para productores que enfrentan ciclos agrícolas sujetos a temporalidad, volatilidad de precios, fenómenos climáticos extremos o pérdidas parciales de cosecha. En estos casos, la lógica de evaluación estrictamente bancaria suele resultar insuficiente o excluyente.

La desaparición de la FND no solo implicó el cierre de una institución financiera; representó la pérdida de un mecanismo público especializado que entendía las dinámicas del campo y que permitía al Estado intervenir directamente para corregir fallas estructurales del mercado crediticio rural.

Por ello, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que México requiere recuperar una vía institucional de financiamiento productivo rural de primer piso. No mediante la creación de una nueva estructura burocrática, sino aprovechando la infraestructura ya existente del Banco del Bienestar para restablecer esa función estratégica bajo un nuevo modelo de inclusión financiera productiva.

El Banco del Bienestar como instrumento estratégico para reconstruir el crédito rural de primer piso

Frente al vacío institucional que dejó la desaparición de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, resulta indispensable identificar mecanismos viables para restablecer el acceso directo al financiamiento productivo rural, sin recurrir a la creación de nuevas estructuras burocráticas ni generar duplicidades administrativas.

En ese contexto, el Banco del Bienestar representa la alternativa institucional más sólida para asumir esta función estratégica.

Como institución de banca de desarrollo y banca social del Estado mexicano, el Banco del Bienestar tiene como misión hacer efectivo el derecho de acceso al desarrollo, la inclusión económica, social y financiera, así como garantizar el acceso a apoyos, pensiones y becas constitucionales. Su visión institucional se orienta a promover el acceso universal a servicios financieros, con cercanía territorial y enfoque de derechos humanos.

A diferencia de otras instituciones financieras, el Banco del Bienestar cuenta con una ventaja estructural fundamental: su presencia territorial. A través de una amplia red de sucursales distribuidas en localidades alejadas y de alta marginación, la institución tiene cobertura directa precisamente en muchas de las regiones donde históricamente la exclusión financiera rural ha sido más profunda.

Esta infraestructura constituye un activo público de enorme valor estratégico. Actualmente, su función principal se concentra en la dispersión de recursos de programas sociales del Gobierno Federal; sin embargo, su propio marco institucional reconoce facultades vinculadas con el ahorro, la inclusión financiera y el acceso al financiamiento de primer y segundo piso.

Esto significa que el Banco del Bienestar ya posee la naturaleza jurídica y la capacidad territorial para ampliar su función hacia esquemas de crédito productivo rural, particularmente dirigidos a pequeños y medianos productores que hoy enfrentan barreras de acceso en la banca comercial.

La ventaja de esta ruta institucional es clara: permite aprovechar infraestructura existente, reducir costos de implementación, fortalecer la presencia financiera del Estado en zonas rurales y reconstruir un mecanismo de atención directa al productor, bajo criterios de desarrollo regional y productividad.

A diferencia del modelo de segundo piso operado por Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, en el que el productor depende de la intermediación y aprobación de entidades privadas, el fortalecimiento del Banco del Bienestar como operador de crédito rural de primer piso permitiría restablecer una relación directa entre el Estado y el productor.

Esto no implica sustituir a FIRA ni competir con la banca comercial. Por el contrario, supone reconstruir un esquema complementario en el que el Banco del Bienestar pueda cubrir el segmento históricamente excluido por el mercado financiero tradicional, funcionando como puerta de entrada al crédito productivo para quienes hoy no tienen otra alternativa.

En otras palabras, México no necesita empezar desde cero para recuperar una política pública de financiamiento rural directo. La infraestructura, la cobertura territorial y la vocación social ya existen. Lo que hace falta es dotarlas de herramientas legales claras para convertirlas en un verdadero instrumento de desarrollo productivo para el campo mexicano.

Contenido y alcances de la reforma propuesta

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el papel del Banco del Bienestar como institución de banca social y desarrollo, a fin de habilitarlo expresamente para operar esquemas de crédito productivo rural de primer piso, dirigidos a pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, forestales y agroindustriales.

Para ello, se propone reformar los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, ampliando sus facultades para permitir la colocación directa de financiamiento y la operación de mecanismos especializados de atención productiva rural.

1. Fortalecimiento de facultades institucionales para financiamiento directo

Se reforman diversas fracciones del artículo 7 con el propósito de incorporar de manera expresa la facultad del Banco para gestionar, evaluar, autorizar y financiar directamente proyectos productivos rurales.

Con ello, se fortalece el modelo de banca de primer piso, permitiendo que la institución establezca una relación directa con las y los productores, sin necesidad de intermediación bancaria privada.

Esta modificación busca recuperar una función estratégica que históricamente permitió ampliar la inclusión financiera en el campo mexicano y reducir barreras de acceso al crédito.

2. Creación de ventanillas especializadas de crédito productivo rural

La iniciativa incorpora la posibilidad de establecer ventanillas especializadas de atención dentro de la red territorial del Banco del Bienestar, a través de las cuales se podrán recibir, analizar, evaluar y administrar solicitudes de crédito productivo.

Estas ventanillas permitirán que la atención al productor se realice con enfoque territorial, conocimiento del contexto productivo y cercanía operativa, particularmente en comunidades rurales y de alta marginación.

Con ello, se busca transformar la infraestructura existente en una herramienta efectiva de desarrollo económico local.

3. Incorporación de productos financieros adaptados a la lógica productiva rural

La reforma reconoce expresamente la posibilidad de diseñar y operar productos crediticios específicos para actividades agropecuarias y rurales, incluyendo:

- créditos de avío;
- créditos refaccionarios;
- créditos simples; y
- financiamiento para capital de trabajo.

Estos instrumentos son esenciales para atender ciclos agrícolas, inversión en maquinaria, infraestructura productiva y fortalecimiento de cadenas de valor.

4. Evaluación y seguimiento técnico-productivo

Se fortalece la capacidad institucional para brindar servicios complementarios de evaluación, seguimiento y acompañamiento técnico-productivo a los proyectos financiados.

Esto permitirá mejorar la calidad del crédito, reducir riesgos de incumplimiento y fortalecer la viabilidad económica de las unidades productivas beneficiadas.

La lógica de esta medida es clara: el crédito productivo rural no puede entenderse únicamente como una operación financiera, sino como una herramienta integral de desarrollo.

5. Implementación gradual con viabilidad presupuestaria

La iniciativa prevé que la implementación de estas nuevas atribuciones se realice de manera gradual, aprovechando la infraestructura existente y sin generar estructuras administrativas adicionales.

Asimismo, establece la obligación de emitir lineamientos internos y habilitar progresivamente sucursales prioritarias en zonas rurales, asegurando que su operación se realice con cargo al presupuesto aprobado, sin requerir recursos extraordinarios.

En conjunto, estas reformas buscan reconstruir una vía pública de acceso al crédito productivo rural, aprovechando capacidades institucionales ya existentes y fortaleciendo el papel del Estado como promotor del desarrollo regional, la productividad agroalimentaria y la inclusión financiera en el campo mexicano.

Impacto esperado de la reforma

La presente iniciativa busca generar efectos estructurales en el acceso al financiamiento rural, fortaleciendo la capacidad productiva del campo mexicano y corrigiendo una de las principales fallas históricas del sistema financiero nacional: la exclusión de pequeños y medianos productores.

En primer lugar, se espera una ampliación efectiva de la inclusión financiera rural, al permitir que el Banco del Bienestar opere como un mecanismo de atención directa para productores que

actualmente enfrentan barreras de acceso derivadas de la falta de sucursales bancarias, requisitos rígidos de elegibilidad o ausencia de garantías tradicionales.

Esta reforma tendría un impacto particularmente relevante en comunidades rurales y de alta marginación, donde la infraestructura financiera es escasa o inexistente, pero donde el Banco del Bienestar ya mantiene presencia territorial.

En segundo término, se prevé un incremento en la productividad agropecuaria, al facilitar acceso oportuno a capital de trabajo, adquisición de insumos, tecnificación, infraestructura productiva y equipamiento. La evidencia demuestra que el acceso al financiamiento tiene efectos directos sobre la producción: programas de inclusión financiera productiva han generado aumentos de hasta 20 por ciento en el valor de la producción agrícola y de hasta 6 por ciento en la producción pecuaria en municipios beneficiados.

Asimismo, la reforma contribuiría a fortalecer la resiliencia económica de las unidades productivas rurales, al permitir una mejor capacidad de respuesta frente a fenómenos climáticos adversos, plagas, fluctuaciones de precios y ciclos de producción estacionales.

Otro impacto relevante será la reducción de la dependencia de mecanismos informales de financiamiento, los cuales suelen operar bajo tasas de interés elevadas, esquemas abusivos o prácticas de endeudamiento que agravan la vulnerabilidad económica de las familias rurales.

Desde una perspectiva territorial, la reforma permitirá impulsar un modelo más equilibrado de desarrollo regional, al acercar herramientas financieras a zonas históricamente rezagadas y fortalecer economías locales a través de la inversión productiva, la generación de empleo y la consolidación de cadenas de valor agroalimentarias.

En términos institucionales, la iniciativa también fortalecerá la función social del Estado en materia financiera, al recuperar una capacidad estratégica de intervención directa en el sector rural sin necesidad de crear nuevas estructuras administrativas, aprovechando infraestructura pública ya instalada.

Finalmente, esta reforma tendrá un impacto directo en la soberanía alimentaria nacional, al fortalecer a quienes sostienen buena parte de la producción primaria del país. Garantizar condiciones más justas de acceso al crédito productivo no solo mejora la competitividad del campo mexicano, sino que protege la estabilidad del abasto alimentario y contribuye a reducir desigualdades históricas entre el ámbito rural y urbano.

En suma, la reforma propuesta representa una apuesta por un modelo de desarrollo rural más incluyente, productivo y territorialmente equilibrado, en el que el crédito deje de ser un privilegio y se convierta en una herramienta efectiva para fortalecer el campo mexicano.

Bajo este orden de ideas, la presente iniciativa propone reformar los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar para quedar en los términos siguientes:

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 7.- La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para: I. y II. … III. Promover el desarrollo tecnológico y la adopción de modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, la capacitación, la asistencia técnica, el incremento de la productividad y del bienestar de los integrantes del Sector, pudiendo ejercer las facultades que resulten imprescindibles o necesarias para ello;	Artículo 7. … I. y II. … III. Promover el desarrollo tecnológico y la adopción de modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; la capacitación, la asistencia técnica, el incremento de la productividad y del bienestar de los integrantes del Sector; **así como gestionar, evaluar, autorizar y financiar directamente proyectos productivos que atiendan las**

	necesidades del Sector en las distintas zonas del país y propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región, particularmente aquellos vinculados con actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, pudiendo ejercer las facultades que resulten imprescindibles o necesarias para ello;
IV. a VIII. …	IV. a VIII. …
IX. Promover, facilitar, gestionar y financiar toda clase de proyectos, operaciones y actividades que atiendan las necesidades de servicios financieros, tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, de innovación, entre otros, de los integrantes del Sector;	IX. Promover, facilitar, gestionar, **evaluar** y financiar toda clase de proyectos, operaciones y actividades que atiendan las necesidades de servicios financieros, tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, de innovación, entre otros, de los integrantes del Sector, **incluyendo esquemas de crédito productivo rural de primer piso**;
X. a XIII. …	X. a XIII. …
XIV. Diseñar y ofertar productos de crédito, inversión y ahorro para el Sector, así como prestar los servicios financieros y desarrollar los modelos novedosos previstos en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;	XIV. Diseñar y ofertar productos de crédito, inversión y ahorro para el Sector, **incluyendo créditos de avío, refaccionarios, simples y de capital de trabajo para actividades productivas rurales**, así como prestar los servicios financieros y desarrollar los modelos novedosos previstos en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XV. y XVI. …	XV. y XVI. …
Sin correlativo	**XVII. Establecer y operar ventanillas especializadas de atención y colocación de crédito productivo rural de primer piso, mediante las cuales podrá recibir, analizar, evaluar, autorizar, otorgar y administrar financiamiento directo a personas físicas, ejidos, comunidades, cooperativas y sociedades de producción rural, con criterios de inclusión financiera, viabilidad productiva y desarrollo regional.**
…	…
Artículo 8.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 7 anteriores, la Institución podrá:	Artículo 8.- …
I. a IV. …	I. a IV. …
V. Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables. Asimismo, prestar servicios financieros, tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, entre otros, al Sector, así como a aquellos terceros interesados en adquirir dichos servicios, contribuyendo al desarrollo de la Institución y del sector de ahorro y crédito popular, mediante la	V. Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables. Asimismo, prestar servicios financieros, tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, **de evaluación y seguimiento técnico-productivo**, entre otros, al Sector, así como a aquellos terceros interesados en adquirir dichos servicios, contribuyendo al desarrollo de la Institución

reducción de costos y/o la generación de ingresos;	y del sector de ahorro y crédito popular, mediante la reducción de costos y/o la generación de ingresos;
VI. a XII. …	VI. a XII. …
XIII. Fomentar el crédito de consumo, considerando condiciones financieras óptimas que permitan tener alcance y apoyo para el Sector, con el fin de cumplir con la inclusión financiera y bajo las consideraciones que en su caso estime el Consejo Directivo;	XIII. Fomentar el crédito de consumo, **así como el crédito productivo rural de primer piso**, considerando condiciones financieras óptimas que permitan tener alcance y apoyo para el Sector, con el fin de cumplir con la inclusión financiera y bajo las consideraciones que en su caso estime el Consejo Directivo;
XIV. a XVI. …	XIV. a XVI. …
Sin correlativo	**XVII. Recibir, analizar, evaluar, autorizar, otorgar, administrar y recuperar créditos productivos rurales de manera directa, incluyendo créditos de avío, refaccionarios, simples y de capital de trabajo, dirigidos a personas físicas, ejidos, comunidades, cooperativas y sociedades de producción rural, pudiendo establecer mecanismos simplificados de evaluación y atención especializada en zonas rurales y de alta marginación.**

En razón de lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR

Único. Se reforman los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, para quedar como sigue:

Artículo 7. …

I. y II. …

III. Promover el desarrollo tecnológico y la adopción de modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; la capacitación, la asistencia técnica, el incremento de la productividad y del bienestar de los integrantes del Sector; **así como gestionar, evaluar, autorizar y financiar directamente proyectos productivos que atiendan las necesidades del Sector en las distintas zonas del país y propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región, particularmente aquellos vinculados con actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales,** pudiendo ejercer las facultades que resulten imprescindibles o necesarias para ello;

IV. a VIII. …

IX. Promover, facilitar, gestionar, **evaluar** y financiar toda clase de proyectos, operaciones y actividades que atiendan las necesidades de servicios financieros, tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, de innovación, entre otros, de los integrantes del Sector, **incluyendo esquemas de crédito productivo rural de primer piso**;

X. a XIII. …

XIV. Diseñar y ofertar productos de crédito, inversión y ahorro para el Sector, **incluyendo créditos de avío, refaccionarios, simples y de capital de trabajo para actividades productivas rurales**, así como prestar los servicios financieros y desarrollar los modelos novedosos previstos en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XV. y XVI. …

XVII. Establecer y operar ventanillas especializadas de atención y colocación de crédito productivo rural de primer piso, mediante las cuales podrá recibir, analizar, evaluar, autorizar, otorgar y administrar financiamiento directo a personas físicas, ejidos, comunidades, cooperativas y sociedades de producción rural, con criterios de inclusión financiera, viabilidad productiva y desarrollo regional.

…

Artículo 8.- …

I. a IV. …

V. Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables. Asimismo, prestar servicios financieros, tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, **de evaluación y seguimiento técnico-productivo**, entre otros, al Sector, así como a aquellos terceros interesados en adquirir dichos servicios, contribuyendo al desarrollo de la Institución y del sector de ahorro y crédito popular, mediante la reducción de costos y/o la generación de ingresos;

VI. a XII. …

XIII. Fomentar el crédito de consumo, **así como el crédito productivo rural de primer piso**, considerando condiciones financieras óptimas que permitan tener alcance y apoyo para el Sector, con el fin de cumplir con la inclusión financiera y bajo las consideraciones que en su caso estime el Consejo Directivo;

XIV. a XVI. …

XVII. Recibir, analizar, evaluar, autorizar, otorgar, administrar y recuperar créditos productivos rurales de manera directa, incluyendo créditos de avío, refaccionarios, simples y de capital de trabajo, dirigidos a personas físicas, ejidos, comunidades, cooperativas y sociedades

de producción rural, pudiendo establecer mecanismos simplificados de evaluación y atención especializada en zonas rurales y de alta marginación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Directivo del Banco del Bienestar deberá emitir o adecuar, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones internas, lineamientos y reglas de operación necesarias para la implementación de los esquemas de crédito productivo rural de primer piso a que se refiere este Decreto.

Tercero. El Banco del Bienestar deberá habilitar progresivamente ventanillas especializadas para la recepción, evaluación, autorización y seguimiento de crédito productivo rural en sus sucursales ubicadas en zonas rurales y de alta marginación, priorizando aquellas con mayor actividad agrícola, pecuaria, pesquera y forestal, dentro de un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto aprobado al Banco del Bienestar para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para su cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanentes Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2026

DIP. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

Fuentes:

- **Banco de México.** (2021). *De la vulnerabilidad al empoderamiento: La inclusión del grupo marginado que sería la oportunidad más rentable en el sistema financiero mexicano*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653857/Licenciatura_Tercer_Lugar_.pdf
- **García de León, E., & Hernández Rivera, A.** (2023). Inclusión financiera en las poblaciones rurales de México a través de corresponsales bancarios. *Actualidad Económica, 33*(110), 23–38. https://revistas.unc.edu.ar/index.php/acteconomica/article/view/43354/43294
- **Gobierno del Estado de Chihuahua.** (s.f.). *Es Chihuahua líder nacional en producción agrícola de 10 alimentos*. https://chihuahua.gob.mx/contenidos/es-chihuahua-lider-nacional-en-produccion-agricola-de-10-alimentos
- **Lara Álvarez, J.** (2025). Impacto de la inclusión financiera en la economía local: El programa de agricultura financiera en México. *Revista Mexicana de Economía y Finanzas, 20*(1), e1160. https://doi.org/10.21919/remef.v20i1.1160
- **Lemos Figueroa, M., Baca del Moral, J., & Cuevas Reyes, V.** (2018). Poverty and food insecurity in the Mexican countryside: An unsolved public policy issue / Pobreza e inseguridad alimentaria en el campo mexicano: Un tema de política pública no resuelto. *Textual*, (71), 71–105. https://doi.org/10.5154/r.textual.2017.71.004
- **Pérez Akaki, P.** (s.f.). *Inclusión financiera rural en el país*. FAIR Center, Tecnológico de Monterrey. https://fair.tec.mx/es/divulgacion/inclusion-financiera-rural
- **Romo Baca, C. E., Adrián Villaseñor, M. A., Ramírez Gómez, M. M., & Llamas Martínez, A. A.** (s.f.). *La cadena de suministro y las cadenas productivas agroalimentarias*. Universidad Autónoma de Aguascalientes. https://libros.uaa.mx/uaa/catalog/download/96/74/2154?inline=1
- **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.** (s.f.). *Alimentación y agricultura sostenibles*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/agricultura/articulos/alimentacion-y-agricultura-sostenibles?idiom=es
- **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.** (s.f.). *Seguridad alimentaria y crecimiento del campo mexicano*. Gobierno de México.

https://www.gob.mx/agricultura/articulos/seguridad-alimentaria-y-crecimiento-del-campo-mexicano

- **Tecnológico de Monterrey.** (2021, mayo 5). *La agricultura, el motor de nuestra economía*. TecScience. https://tecscience.tec.mx/es/divulgacion-ciencia/la-agricultura-el-motor-de-nuestra-economia/
- **Tenet Consultores.** (2025, agosto 15). *La exclusión financiera en México: causas, impactos y retos para la inclusión*. https://tenet.com.mx/insights/la-exclusion-financiera-en-mexico/